

ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso Administrativo de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial, digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 21 de mayo de 1975.

COLOMA GALLEGOS

Excmo. Sr. General Subsecretario del Ministerio del Ejército.

## MINISTERIO DE HACIENDA

12978

*ORDEN de 29 de abril de 1975 por la que se acuerda la ejecución en sus propios términos, de la sentencia dictada en 11 de febrero de 1975 por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la excelentísima Audiencia Territorial de Barcelona, en el recurso contencioso-administrativo número 430 de 1974, interpuesto por don Florencio Vila Vila, contra resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de 30 de mayo de 1974.*

Ilmo. Sr.: Visto el testimonio de la sentencia dictada en 11 de febrero de 1975, por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la excelentísima Audiencia Territorial de Barcelona en el recurso contencioso-administrativo número 430 de 1974, interpuesto por don Florencio Vila Vila, contra resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central, de 30 de mayo de 1974, en relación con la declaración de alta del recurrente en el censo de explotaciones agrícolas sujetas a la cuota proporcional de la Contribución Territorial Rústica y Pecuaria.

Resultando que concurren en este caso las circunstancias previstas en el artículo 105 de la Ley de 27 de diciembre de 1956.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución, en sus propios términos de la referida sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que declaramos la inadmisibilidad del recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre de don Florencio Vila Vila contra resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de treinta de mayo de mil novecientos setenta y cuatro, que desestima recurso de alzada interpuesto contra el acuerdo del Tribunal Económico-Administrativo Provincial de Lérida de veintidós de diciembre de mil novecientos setenta y dos, y sin hacerse pronunciamiento respecto de las costas de este recurso.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 29 de abril de 1975.—P. D., El Subsecretario de Hacienda, Fernando Benzo Mestre.

Ilmo. Sr. Director general de Tributos.

12979

*ORDEN de 10 de mayo de 1975 por la que se acepta el cambio de titularidad de la Empresa de don Santiago Salcedo Heras en favor de la Sociedad «Horto Industrial, S. A.» (HISA), comprendida en zona de preferente localización industrial.*

Ilmos. Sres.: Vista la resolución del Ministerio de Industria de fecha 7 de abril de 1975, por la que se autoriza el cambio de titularidad del proyecto aprobado a la Empresa de don Santiago Salcedo Heras por la Orden de la Presidencia del Gobierno de 16 de septiembre de 1974 como promotora del expediente TC-12, para la realización en la zona de preferente localización industrial de Tierra de Campos de una fábrica de conservas vegetales,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, ha tenido a bien disponer que los beneficios fiscales concedidos a la Empresa de don Santiago Salcedo Heras por Orden de 16 de septiembre de 1974 («Boletín Oficial del Estado» del día 24), sean atribuidos a la Entidad «Horto Industrial, S. A.» (HISA), la cual ostentará en adelante la titularidad de los beneficios concedidos.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 10 de mayo de 1975.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Fernando Benzo Mestre.

Ilmos. Sres. Subsecretarios de Hacienda y de Economía Financiera.

12980

*ORDEN de 10 de mayo de 1975 concediendo prórroga de los beneficios fiscales a la Empresa «Diario "Area"», de La Línea de la Concepción, ubicada en el Campo de Gibraltar.*

Ilmos. Sres.: Vista la resolución del Ministerio de Industria de fecha 20 de enero de 1975, en la que participa a este Departamento que la Dirección General de Promoción Industrial y Tecnología, en virtud de las razones expuestas por la Empresa «Diario "Area"» y el informe favorable de la Delegación Especial del Campo de Gibraltar, concedió a dicha Empresa una prórroga hasta 31 de diciembre de 1977 para la realización de las inversiones previstas en el expediente CG-189,

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta formulada por la Dirección General de Tributos, acuerda conceder la prórroga de los beneficios fiscales reconocidos a la Empresa «Diario "Area"» de la Línea de la Concepción, Cádiz, por la Orden ministerial de 13 de enero de 1970, hasta el 31 de diciembre de 1977.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 10 de mayo de 1975.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Fernando Benzo Mestre.

Ilmos. Sres. Subsecretarios de Hacienda y de Economía Financiera.

12981

*ORDEN de 10 de mayo de 1975 por la que se conceden al Grupo Sindical de Colonización número 15.214, «San Juan Bautista», los beneficios fiscales que establece la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de «interés preferente».*

Ilmos. Sres.: Vista la Orden del Ministerio de Agricultura de 10 de abril de 1975 por la que se califica al Grupo Sindical de Colonización número 15.214, «San Juan Bautista», de Guadalix de la Sierra, como Agrupación de Productores Agrarios APA para la instalación de tanques frigoríficos de leche en origen y sus elementos auxiliares, con derecho a los beneficios previstos en el artículo 5.º del apartado c) de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, de conformidad con lo establecido en el artículo 6.º de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y artículo 3.º del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Con arreglo a las disposiciones reglamentarias de cada tributo, a las específicas del régimen que deriva de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y al procedimiento señalado por la Orden de este Ministerio de 27 de marzo de 1965, se otorga al Grupo Sindical de Colonización número 15.214, «San Juan Bautista», por la industria indicada y por un plazo de cinco años contados a partir de la fecha de publicación de la presente Orden, los siguientes beneficios fiscales:

a) Libertad de amortización durante el primer quinquenio computado a partir del comienzo del primer ejercicio económico en cuyo balance aparezca reflejado el resultado de la explotación industrial de la nueva instalación o ampliación de las existentes.

b) Reducción del 95 por 100 de la Cuota de Licencia Fiscal durante el período de instalación.

c) Reducción del 95 por 100 del Impuesto General sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados en los términos establecidos en el número 3 del artículo 66 del texto refundido aprobado por Decreto 1018/1967, de 6 de abril.

d) Reducción del 95 por 100 de los Derechos Arancelarios, Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores e Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas que graven la importación de bienes de equipo y utillaje de primera instalación, cuando no se fabriquen en España, así como los materiales y productos que, no produciéndose en España, se importen para su incorporación a bienes de equipo de fabricación nacional.

e) Reducción del 50 por 100 del Impuesto sobre las Rentas del Capital que grave los rendimientos de los empréstitos que emita la Empresa española y de los préstamos que la misma concierte con Organismos internacionales o con Bancos e Instituciones financieras extranjeras, cuando los fondos así obtenidos se destinen a financiar inversiones reales nuevas. La aplicación concreta de este beneficio a las operaciones de crédito indicadas se tramitará en cada caso a través de la Dirección General de Política Financiera, de conformidad con lo dispuesto en la Orden ministerial de 9 de julio de 1971, en la forma establecida por la Orden de este Ministerio de 11 de octubre de 1965.

Segundo.—El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asume la Empresa beneficiaria dará lugar a la privación de los beneficios concedidos y al abono o reintegro, en su caso, de los impuestos bonificados.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 10 de mayo de 1975.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Fernando Benzo Mestre.

Ilmos. Sres. Subsecretarios de Hacienda y de Economía Financiera.